CORNARE Número de Expediente: 056150633591
NÚMERO RADICADO: 131-1412-2019
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 06/12/2019 Hora: 13:42:03.9... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante radicado No. 131-6749-2019 del 2 de Agosto de 2019 la Persona Natural Frey Emerson Valencia, Identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.742, en calidad de autorizado de los predios identificados con FMI 020-39105 y 020-83308, presentó ante Cornare solicitud de Permiso de Aprovechamiento de árboles aislados, en beneficio de los predios con FMI No. 017-25511 y 017-28654, ubicados en el área rural del Municipio de Rionegro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite mediante el radicado No. 131-0939-2019 del 15/08/2019.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de noviembre 2019, generándose el **Informe Técnico 131-2241 del 2 de Diciembre de 2019**, en el cual se concluyó lo siguiente:

3.- OBSERVACIONES

3.1 Para llegar a los predios objeto de la solicitud se toma la vía El Santuario -Rionegro, luego se conduce hacia la via que conecta con el municipio de El Retiro, al llegar a la glorieta de mall Llano grande se toma el desvió hacia la vereda Cabeceras del municipio del Rionegro, llegando al sector el crucero, se toma desvío al costado izquierdo aproximadamente 1 km y luego de toma el desvío al costado derecho tomando la vía que conduce a la vereda el capiro, se recorren unos 1.200 metros, al final de los cuales se encuentran al costado izquierdo los predios objeto de la solicitud. El recorrido total desde la cede principal de CORNARE es de 36,7 km.

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

3.2 La topografía de ambos predios es muy similar, ya que, los dos presentan pendientes bajas a moderadas y ninguno de ellos presenta signos evidentes de erosión. La cobertura vegetal en ambos casos corresponde principalmente a pastos limpios con la presencia de árboles aislados y una franja de bosque natural con algunos individuos de especies nativas que conservan la fuente hidrica cercana al predio.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a ciento ochenta y tres (183) en total, distribuidos en cinco (5) especies de las especies, ciento cincuenta y cinco (155) de la especie Ciprés (*Cupresus lucitanica*), dos (2) Acacia (*Acacia Melanoxilum*), Veintiuno (21) Eucalipto (*Eucalipto grandis*), un (1) Urapan (*Fraxinus uhdei*) y cuatro (4) Pino patula (*Pinus patula*) los cuales se encuentran distribuidos en dos predios con FMI 020-39105 y 020-83308 de 3,9 y 1,1 hectáreas, los individuos visitas hacen parte en su mayoría a arboles sembrados en cerco vivo y los otros productos de la regeneración natural.

En general todos estos árboles exhiben regulares a buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, Quince (15) de ellos presentan algún riesgo, por ejemplo, Enfermos, caídos o en peligro de caída, esto se debe a que la mayoría de los árboles viejos, con más de 35 años de edad.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 los árboles aquí evaluados no presentan, desde el punto de vista del técnico evaluador y de la parte interesada, ningún tipo de valoración histórica, cultural o paisajística; de igual manera, tampoco existe una declaratoria oficial por parte del municipio. No obstante, estos árboles prestan numerosos servicios ecosistémicos, como lugares de anidación, captura de CO2, entre otros; por lo cual, deberán ser objeto de compensación, ya sea, mediante la reposición con árboles nativos o mediante el esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO2, si se llegan a talar.

Aunque algunas de las especies objeto de la solicitud son nativas, no se encontraron restricciones en cuanto a registros en los listados de especies silvestres amenazadas y las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), por tanto, se encontró que la especie no está catalogada en riesgo por amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo. Por lo anterior, en este sentido no existe restricción alguna para su aprovechamiento.

La madera producto del aprovechamiento de todos los árboles puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

3.4. Luego de consultado en Sistema de Información Ambiental Regional –SIAR- de la Corporación se encontró que la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde están los predios objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 del 21/12/2017.

3.5. No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos en este predio anteriores a esta solicitud.

3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Especie	Cantidad por especie	Volumen Total (m3)
Acacia Melanoxilum	2	0,46
Cupresus lusitánica	155	126,21
Eucalipto grandis	21	14,35
Fraxinus uhdei	1	0,59
Pinus Patula	4	4,99
Total general	**183**	**146,59**

3.7. Registro Fotográfico:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso para aprovechamiento de árboles aislados propuesto para los predios identificados con FMI 020-39105 y 020-83308 ubicados en zona rural del municipio de Rionegro.

Tabla 1. Árboles objeto de intervención

Familia	Especie	Nombre común	DAP Promedio	Altura promedio	Cantidad por especie	Volumen Total (m3)
Mimosaceae	*Acacia Melanoxilum*	Acacia Negra	30	9	2	0,46
Cupresaceae	*Cupresus lusitánica*	Ciprés	51	10	155	126,21
Myrtaceae	*Eucalipto grandis*	Eucalipto	41	10	21	14,35
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	Urapan	47	10	1	0,59
Pinaceae	*Pinus Patula*	Patula	64	11	4	4,99
Total general					**183**	**146,59**

4.2. NA

4.3. La Corporación conceptúa que los quince ciento ochenta y tres (183) en total, distribuidos en cinco (5) especies de las especies, ciento cincuenta y cinco (155) de la especie Ciprés (*Cupresus lucitanica*), dos (2) Acacia (*Acacia Melanoxilum*), Veintiuno (21) Eucalipto (*Eucalipto grandis*), un (1) Urapan (*Fraxinus uhdei*) y cuatro (4) Pino patula (*Pinus patula*), localizados en los predios identificados con FMI 020-39105 y 020-83308 ubicados en zona rural del municipio de Rionegro pueden ser intervenidos, toda vez que, ninguno de ellos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, además, ninguna de ellas está catalogada en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas, de igual manera, ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados, no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

4.4. La información entregada por el señor Frey Emerson Valencia Arango con numero de cedula 15.438.742 y que entregada dando respuesta a requerimiento hecho por la corporación mediante radicado CS 131-0964-2019 en el cual se solicita al señor en mención presentar el inventario forestal de la totalidad de los arboles presentes en el predio y que se solicitan para aprovechamiento, adicional a esto la información presentada es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Arboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el articulo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico, **Informe Técnico Informe Técnico 131-2241 del 2 de Diciembre de 2019** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DE UN ARBOL AISLADO**

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, Al señor al señor **FREY EMERSON VALENCIA ARANGO** con número de cedula 15.438.742, en calidad de autorizado de los predios identificados con FMI 020-39105 y 020-83308, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	DAP Promedio	Altura promedio	Cantidad por especie	Volumen Total (m3)	Tipo de intervención
Mimosaceae	*Acacia Melanoxilum*	Acacia Negra	30	9	2	0,46	Tala
Cupresaceae	*Cupresus lusitánica*	Ciprés	51	10	155	126,21	Tala
Myrtaceae	*Eucalipto grandis*	Eucalipto	41	10	21	14,35	Tala
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	Urapan	47	10	1	0,59	Tala
Pinaceae	*Pinus Patula*	Patula	64	11	4	4,99	Tala
Total general					**183**	**146,59**	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El permiso tendrá una vigencia de de **tres (4) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR, al señor **FREY EMERSON VALENCIA ARANGO** con número de cedula 15.438.742 deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas::

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá sembrar 4 árboles, para un total de **549 árboles** (183 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.
Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de **$ 2´944.653** correspondiente a (16.091 pesos x 183 árboles).

2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de **tres (03) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO . REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permisionado.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas electicas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

10. Antes de realizar la tala de los árboles, personal idóneo debe verificar la existencia de nidos permanente de aves y otra fauna temporal, con el fin de realizar. el proceso de ahuyentamiento y/o manejo adecuado según sea el caso

ARTÍCULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del del Rionegro (Aprobado mediante la Resolución No. 112-1187-2018 y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13/02/2019, estableció el régimen de usos al interior de la misma)

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.".

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **FREY EMERSON VALENCIA ARANGO** con número de cedula 15.438.742. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Dic 9 2019

***Proyectó**: Abogado/ Armando Baena c.*
Expediente**: **05.615.06.33591
***Procedimiento**: Trámite Ambiental*
***Asunto:** Flora (Aprovechamiento)*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40